

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 38	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

INSTRUCCION

para las Comisiones provinciales y locales encargadas de practicar una informacion sobre el estado y necesidades de la clase obrera.

(Continuacion.)

31. «Industria de la pesca:» ¿Hay organizado algun Consejo de ancianos ó Sindicato que prescriba cuando se ha de salir á la mar? En la mar, ¿hay costumbre de que alguna de las embarcaciones haga de capitana? ¿En qué condiciones y para qué casos? ¿Hay establecido algun sistema de señales en tierra para avisar el mal tiempo ó facilitar la arribada cuando recula mar? ¿Se ha establecido algun servicio de prevision del tiempo con señales que anuncien el probable? ¿Hay establecida alguna estacion de salvamento?

32. «Industrias y operaciones insalubres ó peligrosas: Si su condicion de tales procede de su misma naturaleza ó de circunstancias accidentales; si por costumbre ó por contrato tienen el obrero, ó la familia en su caso, derecho á indemnizacion cuando aquel perece ó se incapacita para el trabajo á consecuencia de la indole de este; si el trabajo de estas industrias produce por necesidad la pérdida de la salud ó la muerte anticipada del obrero.

33. «Industria tipográfica:» Efecto del trabajo de imprenta en la salud del obrero; y si es pernicioso, en que

parte es debido respectivamente á la naturaleza de la ocupacion, á las muchas horas de trabajo, á ejecutarlo de noche, ó á las condiciones del local.

34. Si en algun caso se hace efectiva la responsabilidad que pueda caber, por el siniestro ocurrido, á los dueños ó encargados de la maquinaria, artefactos, obras etc.

35. Suerte de los inválidos del trabajo y de las familias de los que mueren por un accidente mientras lo prestan; si existen para este fin Cajas de retiros y de socorros, constituidas por los mismos obreros; si es costumbre abrir suscripciones públicas en tales casos; si los patronos y las Sociedades ó Compañías auxilian á los obreros que se inutilizan en el trabajo y á las familias de los que perecen, ya con una cantidad que señalen á su arbitrio en cada caso, ya conforme á reglas generales preestablecidas; si la Administracion socorre á los que se incapacitan para el trabajo, ó á las familias de los que perecen en las obras públicas y en las industrias explotadas por el Estado.

VI.—Condicion económica de la clase obrera.

36. Si en general es buena, mediana ó mala, distinguiendo los obreros industriales de los agricolas. Estadística referente á la mortalidad en la clase obrera en cada industria, y comparacion con las demás clases sociales.

37. Comparacion de la condicion económica de la clase obrera con la de las demás clases sociales, y en particular con la de los capitalistas y propietarios territoriales.

38. Si es frecuente que el obrero llegue á ser empresario ó patrono, y manera en que esto se verifica.

39. Influencia de las grandes industrias en la condicion económica de los obreros.

40. «Alimentos:» Su naturaleza

en cada localidad; suficiencia ó insuficiencia del mismo; sus condiciones ó influjo en la salud y robustez del obrero y en su capacidad para el trabajo; relacion del precio de los artículos de primera necesidad con los salarios, los impuestos, la facilidad ó dificultad de las comunicaciones y el régimen arancelario.

41. «Bebida:» Uso y abuso de la misma; su consumo en los establecimientos públicos ó en el seno del hogar; cantidad calculada que invierten los obreros en bebidas, distinguiendo sus clases, y las saludables de las nocivas.

42. «Vestido:» Sus condiciones bajo el doble punto de vista del abrigo y del aseo; su coste.

43. «Habitacion:» Su capacidad; sus condiciones higiénicas en relacion con las leyes de policia sanitaria; cuantia del alquiler; si viven los obreros en casas independientes ó en los sotabancos y buhardillas de las habitadas por las demás clases; si hay barrios de obreros dentro ó fuera de las ciudades, y si en este último caso existen medios fáciles de comunicacion, como ferrocarriles, tranvías, etc.; si la construccion de viviendas para aquellos es debida á los particulares ó á Sociedades, y si obedece á miras interesadas ó á sentimientos humanitarios; si los empresarios ó las Corporaciones ayudan á los obreros para que adquieran la propiedad de su hogar cediendo terrenos, dando subvenciones ó haciendo anticipos.

44. Circunstancias particulares de la condicion económica de los obreros que trabajan en la industria de tejidos, en la de minas, en la de transportes marítimos y terrestres, en la de la pesca, en la tipográfica, en la metalúrgica, en la mercantil y en las insalubres ó peligrosas.

45. Condicion económica de los empleados de cierto sueldo, como escribientes, telegrafistas, porteros,

ordenanzas, agentes de policia, peones camineros, guarda montes, etc.; relacion de sus sueldos con las obligaciones á que tienen que atender; influjo de la amovilidad en la condicion económica de estos funcionarios; si hay tendencia á preferir el desempeño de destinos públicos, aunque estén mal retribuidos y sean inseguros, al trabajo en la agricultura, en la industria y en el comercio.

46. Influjo del trabajo que se ejecuta en los establecimientos penitenciarios en la condicion de las distintas industrias.

VII.—Industrias domésticas.

47. Trabajos que se llevan á cabo en el hogar en cada localidad.

48. Relacion de este trabajo con el de las fábricas.

49. Producto de las industrias domésticas; materias que emplean. ¿Han desaparecido ó tienden á desaparecer estas industria? ¿Se puede desarrollar alguna nueva?

VIII.—Condicion moral de la clase obrera.

50. «Cultura intelectual:» Número de los que no saben leer ni escribir en cada comarca; asistencia de los obreros á los establecimientos de primera enseñanza, públicos y privados; id. á los de enseñanza técnica ó escuelas de artes y oficios; id. á los centros de instruccion mercantil; si hay Sociedades ó instituciones que se consagren á la propagacion de la cultura popular; si los patronos y compañías hacen algo para facilitar la instruccion de los obreros; naturaleza de los libros y periódicos que circulan entre los mismos.

51. «Cultura artistica:» Disposicion natural para las bellas artes segun las comarcas; si el alejamiento del arte es exclusivo de la clase obrera ó alcanza á todas; conocimiento del dibujo y de las artes decorativas con aplicacion á la fabricacion; Ateneos y Casinos de recreo é indole de este;

Sociedades corales; diversiones públicas y su influjo en la condicion del obrero.

52. «Cultura moral»: Virtudes y vicios más comunes entre la clase obrera; si los últimos son tradicionales ó de fecha reciente; espíritu de economía y de prevision ó influjo en el mismo de la existencia ó la falta de instituciones que lo estimulen; la prostitucion, bajo el punto de vista de la mujer caída en ella, y su influjo en la moralidad de la clase obrera y en las relaciones de esta con las demás; delincuencia y relacion, dentro de cada grupo industrial, entre el número de delinquentes y el total de la clase.

53. «Cultura religiosa»: Si entre los obreros dominan la piedad ó la impiedad, la supersticion ó la indiferencia.

54. Influencia respectiva de las grandes industrias y de las industrias domésticas en la condicion intelectual y moral del obrero.

55. Influencia en la misma de la naturaleza del oficio ó clase de trabajo; virtudes y vicios más comunes en los obreros y obreras de cada oficio.

IX.—Condicion de la familia obrera.

56. Edad á que suelen contraer matrimonio los obreros; suavidad ó dureza de las relaciones entre los cónyuges; frecuencia en la separacion de hecho y del adulterio.

57. Concubinato; como lo miran las distintas clases sociales; si es raro ó frecuente entre los obreros.

58. Deficiencia de la educacion que reciben los hijos de los trabajadores en el seno del hogar; si es por incuria ó por impotencia; abandono de los hijos y sus consecuencias.

59. Condicion, dentro de la familia obrera, de los ancianos ó valedudinarios.

60. Influjo en las condiciones de la familia obrera del derecho positivo sobre divorcio, derechos y deberes de los padres, alimentos á los ascendientes, adulterio, amancebamiento y facultad de disponer de los bienes por testamento.

X.—Condicion social y política de la clase obrera.

61. Relaciones entre los obreros y las otras clases sociales; antipatias ó simpatias, aproximacion ó alejamiento entre ellas; influjo en este respecto de la cultura, del trato social y de las maneras.

62. Interés ó indiferencia de las distintas clases sociales ante las necesidades materiales y morales de los trabajadores; asociaciones ó instituciones creadas ó mantenidas por aquellas en favor de estos.

63. Interés ó indiferencia de los obreros respecto de la política; si están afiliados á los partidos políticos existentes ó tienden á la formacion de otros exclusivamente obreros.

XI.—Salario.

64. Relacion, en general, en cada provincia de la demanda con la oferta de trabajo; si carecen de él los obreros, sea por no haber que hacer, por falta de capital ó por em-

plearse este en especulaciones que no lo dan.

65. Tipo medio de salario en cada industria.

66. Dias de trabajo al año; dias de descanso voluntario y si son los domingos y fiestas religiosas; dias en que están ociosos por falta de ocupacion.

67. Si las relaciones entre empresarios y obreros se rigen por la ley de la oferta y el pedido, dependiendo de las oscilaciones del mercado el que los segundos obtengan ó no trabajo de los primeros, ú obedecen á consideraciones de humanidad ú otras análogas.

68. Idem respecto de la entidad del salario.

69. Si el salario es insuficiente para que el obrero atienda á sus necesidades y las de su familia.

70. Inflajo en la cuantia del salario, de la imperfeccion de la obra del trabajador, ya sea debida á mala voluntad, ya á ignorancia, ya á ineptitud.

71. Si emplean el salario bien ó mal, ya sea en este último caso por vicio, ya por desorden, ya por ligereza.

72. Si la remuneracion es insuficiente por ser manifiestamente corta ó escasa.

73. Si lo es por la carestia de los artículos de primera necesidad.

74. Si lo es por las muchas obligaciones que pesan sobre el obrero.

75. Si lo es por los crecidos que son los impuestos.

76. Si es costumbre que cuando falta trabajo se lo faciliten á los obreros los particulares ó los Ayuntamientos; caso afirmativo, si es antigua esa costumbre y género de sancion que la hace efectiva.

77. Trabajo á destajo; sus efectos y condiciones.

XII.—Participacion en los beneficios.

78. Si se ha aplicado esta forma de remunerar el trabajo del obrero; sus efectos y consecuencias.

79. Caso afirmativo, si se ha hecho como medio único de retribucion ó en combinacion con el salario y como suplemento del mismo.

80. Cuantia en uno y otro caso de la participacion del obrero en los beneficios.

81. Si los obreros, cuando tienen esta participacion en los beneficios, intervienen en la gestion de la empresa ó continúa esta á cargo exclusivo de los patronos.

82. Si el producto de esa participacion lo reciben los obreros y disponen libremente de él, ó sirve para formarles un capital, dándole colocacion en la empresa misma ó depositándolo en una Caja de Ahorros ú otra institucion análoga.

83. «Industria de la pesca»: Como se reparten los productos de la pesca, expresando lo que corresponde respectivamente á la lancha, al aparejo, al patron, á los marineros y á los muchachos. ¿Existen Compañias ó particulares que sean propietarios de las embarcaciones y artes empleados? Caso afirmativo, ¿que retribucion reciben los marineros; un

salario fijo, uno proporcional al rendimiento de pesca obtenido ó ambos combinados?

84. «Trasportes maritimos»: ¿Es frecuente que se repartan las ganancias del flete entre el naviero, el Capitan ó patrono y los marineros?

XIII.—Horas de trabajo.

85. Cuántas son las horas en que los obreros trabajan al dia; máximo y minimum, segun las industrias; si el trabajo es nocturno; si es permanente ó alternado.

86. Si este punto ha sido motivo de discordia entre los capitalistas y los obreros, y como se ha dirimido.

87. Si el número de horas de trabajo permanece estacionario ó propende á subir ó á bajar.

88. «Trasportes terrestres»: Número de horas que trabajan los maquinistas y fogoneros, tanto de trenes de viajeros como de mercancías; número de horas de descanso entre dos viajes consecutivos; horas de trabajo de los guarda agujas; expresando si uno mismo hace el servicio de dia y de noche, cuantos trenes pasan y á qué horas.

89. «Trasportes maritimos»: Horas de trabajo de maquinistas, fogoneros y marineros á bordo de los buques de vapor, y de los últimos en los de vela; horas empleadas en las faenas de carga y descarga; cuántos dias permanecen por término medio al año sin navegar ni efectuar operaciones de carga y descarga.

90. «Industria tipográfica»: Horas de trabajo; si trabajan de noche, y caso afirmativo, si es por procurarse una mayor ganancia ó por la índole de la obra.

91. «Industria mercantil»: Número de horas que trabajan al dia los dependientes de comercio; si lo prestan de dia y de noche; si solo los dias laborables, ó tambien los festivos.

92. «Industria minera»: Número de horas de trabajo dentro y fuera de las minas, y si prestan aquel de dia y de noche.

XIV.—Trabajo de las mujeres.

93. Trabajo de la mujer en la casa y fuera de ella; condiciones en que se verifica en este último caso y sus consecuencias.

94. ¿Busca la mujer trabajo fuera del hogar por absoluta necesidad, ó por el deseo de aumentar el haber de la familia?

95. ¿Trabajan las mujeres en las mismas industrias que los varones? ¿Trabajan las mismas horas que éstos?

96. ¿Se dedican dentro del hogar á trabajos que se relacionen con el de los talleres?

97. Influjo de la vida del taller ó de la fábrica en la moralidad de la mujer soltera y de la casada, y en el modo de llenar la última su cometido en la familia.

98. Cuando se emplean mujeres en las mismas industrias que los varones haciendo un trabajo análogo ó idéntico, ¿que relacion hay entre

el salario que perciben respectivamente?

99. ¿Se emplean las mujeres en las industrias insalubres ó peligrosas? ¿En qué proporcion toman parte en las faenas del campo?

100. «Industria mercantil»: Servicio de las mujeres en el comercio; ramos en que alternan con los varones; ventajas ó inconvenientes de que haya en un establecimiento dependientes de ambos sexos.

101. «Industria tipográfica»: ¿Prestan algun trabajo en las imprentas las mujeres?

102. «Trasportes maritimos»: ¿Se ocupan las mujeres en las faenas de carga y descarga de los muelles? ¿Qué jornal ganan y en qué proporcion está con el salario que se paga á los varones?

103. «Industria minera»: ¿Trabajan las mujeres en las minas? ¿Qué jornal ganan y en qué proporcion está con el salario que se paga á los varones?

104. «Servicios públicos»: ¿Están encomendados algunos de estos, ya sean nacionales, provinciales ó municipales, á las mujeres?

(Se continuará).

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2588.

Los Señores Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las caballerías de las señas que al margen se expresan, las cuales fueron robadas en el garrotal de la Señora Molino del Albercon término de Santaella, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Señas de las caballerías.

Un mulo de cinco á seis años, pardo, con un lucero en la frente, las quijadas heridas del cabestro, de mas de la marca y sin hierro.

Otro negro, cerrado, menos de la marca y un poco lunanec.

Córdoba 14 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 2593.

Los señores Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de don Fernando Marin Diaz, fugado del presidio de Tarragona, cuyas señas son: edad 33 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, cara oval, color sano; sabe leer y escribir y tiene hoyos de viruelas.

Córdoba 17 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

CIRCULAR.

La mayoría de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas del partido judicial de Montilla, de conformidad á lo prevenido en la disposición 12 de la Real orden de 15 de Junio de 1882 y art. 3.º de la de 30 de Agosto del mismo año, han acudido á la Junta provincial de Instrucción pública manifestando su deseo de variar de Habilitado desde 1.º del próximo año económico de 1884 á 85.

En su consecuencia, y según lo preceptuado en la referida disposición 12 de la Real orden de 15 de Junio de 1882, he dispuesto que la elección de nuevo Habilitado se efectúe ante el Sr. Alcalde de dicha ciudad, el miércoles 25 del presente mes, á las doce de la mañana, sugeriéndose en dicho acto á lo prevenido en la citada disposición.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de dicho Sr. Alcalde y demás personas á quienes interese este acto; previniendo al primero remita inmediatamente á la Junta provincial el acta de la elección, una vez terminada, para los efectos que proceden.

Córdoba 18 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2584.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

D. Manuel Toril Gomez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder por la Junta local respectiva á la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento correspondiente al año económico de 1884 á 85, se convoca á todos los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros, para que presenten sus relaciones de las alteraciones que hayan ocurrido en sus bienes, cuyo plazo para este objeto durará ocho días; en la inteligencia que el que no lo verifique se le hará de oficio y sufrirá las consecuencias que son consiguientes.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de los interesados.

Villaralto 14 de Junio de 1884.—El Alcalde, Manuel Toril.—Ramon Ruiz y Medina, Secretario.

Núm. 2589.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. Martín Cabello de los Cobos, Al-

calde constitucional de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de esta Corporación, se ha acordado su provisión señalando de plazo hasta el veinte y ocho del corriente mes inclusive, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes acompañadas de los justificantes que comprueben los méritos que alegaren para obtener el indicado destino.

Dado en la Rambla á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Martín Cabello de los Cobos.—Ramon Gomez, Secretario interino.

Núm. 2590.

Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

D. Juan Serrano Lopez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal respectivo al próximo año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y acudir en el aludido plazo las reclamaciones de agravios que juzguen procedentes.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Guadalcazar á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Serrano.—Fernando Segovia, Secretario.

Núm. 2591.

D. Juan Serrano Lopez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 975 pesetas por haber terminado el contrato del que la desempeñaba, se anuncia al público con el fin de que en el plazo de 30 días presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las solicitudes documentadas aquellos que pretendan desempeñarlo en Guadalcazar á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Serrano.—Fernando Segovia, Secretario.

Núm. 2596.

Alcaldía constitucional de Adamúz.

D. Antonio Galan Herreras, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho

días, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo dentro de dicho plazo y deducir de agravios, pues pasado no serán oídos.

Adamúz 16 de Junio de 1884.—Antonio Galan.

Núm. 2598.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Francisco Santiago Fernandez de Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2000 pesetas, por acuerdo del mismo se anuncia al público para que los que aspiren á desempeñarla, presenten sus solicitudes, acompañadas de los documentos con que acrediten su aptitud, dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la fecha.

Hornachuelos 9 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Santiago.—El Secretario interino, Pedro Zafra y Amores.

Núm. 2599.

Alcaldía constitucional de la Granjuela.

D. Manuel Maria Monterroso y Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, en mil doscientas cincuenta pesetas anuales dotada, pagadas en trimestres vencidos y sacadas de los fondos municipales, por haber cesado el que la venia desempeñando, se anuncia por el presente, á fin de que los que deseen solicitar dicha plaza lo efectúen en el término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Granjuela 16 de Junio de 1884.—El Alcalde, Manuel Maria Monterroso.—D. O. D. A., El Secretario interino, Joaquín Cárdenas.

Núm. 2600.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

D. Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Caballero de la orden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador los padrones del impuesto equivalente á los de sal, para el venidero año económico de 1884 á 85, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública del día de ayer, acordó se exponga al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Palma del Rio 17 de Junio de 1884.—Manuel Rejano.—El Secretario, Vicente Gimenez Cruz.

JUZGADOS.

Núm. 2568.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Eugenio Marquez de Roda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de don Diego Gimenez Martin, contra don Rafael Tejero Burrueco, por cobro de pesetas, he mandado sacar á la subasta para su venta los bienes siguientes:

	Pts.	Cts.
Un mulo capon, negro, retasado en	331	25
Otro id. de doce á catorce años, en	150	
Una burra cana, cerrada, en	56	25
Una haza de una fanega y un celemin de tierra, sitio de la Pililla, de este término; linde con otras á Levante y Norte de los herederos de don Cayetano Garcia, á Poniente de los de don Enrique Obeso y al Sur de don Juan Casana; libre, retasada en	243	80

Una casa situada en la calle de la Estrella, de esta villa, señalada con el número cuatro, que consta de un área, ochenta y una centiáreas y ochenta y seis decintáreas; linde otras por su derecha saliendo de Antonio Cano, por su izquierda de Rafael Tejero y por su espalda corrales de otra de doña Manuela y doña Alfonso Villarrreal: gravada con un censo por el que se pagan de réditos á los herederos de don Pedro Luque, retasada en

Y otra casa número dos de la misma calle, de ciento veinte y ocho varas; linde por su derecha y espalda con la anterior, por la izquierda con la calle Doctora: gravada con censo por el que se pagan de réditos á los herederos de don Pedro Luque, retasada en

El remate de dichos bienes tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el nueve de Junio próximo á las doce de su mañana el de las

caballerías, y el veinte y seis del mismo á igual hora el de los inmuebles, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos fijados, debiendo consignar previamente en metálico en el Juzgado el diez por ciento de dichos tipos los postores; y se advierte que la pieza sobre títulos de propiedad está de manifiesto ante el actuario para su exámen por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin poder exigir otros.

Baena veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Eugenio Marquez de Roda.—El actuario, José Santano y Espejo.

Núm. 2592.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á instancia del Procurador don Francisco Muñoz Guijo, contra don José de Vacas y Macías, sobre cobro de reales, he mandado se venda en pública subasta, que deberá tener lugar el día diez de Julio próximo, en la audiencia de este Juzgado, calle de Heredia número catorce, á las once de la mañana, la hacienda llamada Desierto de San Juan Bautista, en la sierra y término de esta ciudad, compuesta de ochenta hectáreas, sesenta y seis áreas y diez y siete centiáreas de tierra, y en ella en su mayor parte olivar, con algunos pinos, álamos, cepas y monte bajo y sesenta y cuatro fanegas y un celemin de tierra calma, con casa ruinosa que ocupa cuarenta y ocho metros cuadrados, la cual ha sido ápreciada en la cantidad de veinte y seis mil novecientas cincuenta y siete pesetas, no teniendo sobre sí mas gravámenes que el que hoy se va á hacer efectivo; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, que los postores habrán de consignar con anticipación en la mesa del Juzgado el diez por ciento del mismo, y que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Córdoba á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Monserrate Lizon.—Por orden de S. S., Sebastián Pedraza,

Núm. 2594

Juzgado de instrucción de Bujalance.

Cédula de citación.

En la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado y por mi escribanía, por robo, se ha acordado en providencia de esta fecha se cite á Mariano Gomez Campos, que al parecer habitaba en Sevilla en la calle Febo número seis, para que preste declaración en expresada causa, debiendo concurrir ante este Juzgado dentro de tercero día, á contar desde la publicación de la presente en el «Boletín oficial» y «Gaceta de Madrid,» bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para la práctica de la citación libro la presente cédula en Bujalance á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Pedro Cantó García.

Núm. 2595.

Juzgado municipal de Villafranca.

D. Francisco Molina Jurado, Juez municipal de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, la primera por dimisión hecha del que la desempeñaba y la segunda por no hallarse provista, se anuncia al público por término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que las personas que deseen optar á dichos destinos presenten sus solicitudes con los documentos que la Ley exige en la Secretaría de este Juzgado.

Villafranca 16 de Junio de 1884. —Francisco Molina Jurado.—Por mandado de dicho señor, Martín Herrera.

Núm. 2609.

Juzgado de instrucción de Aguilar.

Don Rafael de Aragon y García, Licenciado en jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

En virtud de la presente hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el actuario se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del hurto de una caballería mular de la propiedad de Francisco Luna Guerrero, vecino de la villa de Puente Genil, cuyas señas se expresan á continuación,

la que desapareció de su choza y estar situada en el ruedo de la misma población, la noche del nueve de Mayo próximo pasado.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de policía judicial en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), se proceda á la busca de expresada caballería, y caso de ser hallada se remita á este Juzgado así como la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si estas no ofrecieren suficientes garantías.

Dada en la ciudad de Aguilar de la Frontera á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Rafael de Aragon.—Por mandado de S. S., Joaquín de Heredia y Crespo.

Señas de la caballería.

Un mulo negro, mediano, cerado, cojo de la pata derecha por haberla tenido quebrada y por este sitio se halla anudada.

Nm. 2574.

Capitanía general de Andalucía.

Anuncio que se cita.

Con el fin de nutrir las músicas del Ejército del personal necesario y proveer las vacantes que resulten en los regimientos del arma dentro de lo que acerca de este particular señala la Real orden de veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, he dispuesto tenga lugar concurso semestral en la capitalidad de los distritos militares el día quince de Julio próximo para que los aspirantes á desempeñar plazas de músicos tanto paisanos como militares, puedan tomar parte en aquel acto, teniendo presente lo siguiente:

Deberán entregar personalmente los paisanos con diez días de anticipación en la mayoría de plaza (Gobierno militar) del distrito en que residan, cédula personal, certificado de buena conducta y consentimiento paterno, los menores de edad, los militares bastará sus licencias ó pases, dejando unos y otros las señas de sus respectivos domicilios; debiendo enterarse al propio tiempo de las condiciones necesarias; para el ingreso y compromiso habrán de obligarse llegado el caso de su destino; á cuyo efecto tendrán de manifiesto en la dependencia que se cita, el reglamento de música é instrucciones complementarias que con las Reales órdenes de 28 de Marzo de 1882 y 1.º de Agosto de 1883.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 13.092 Rvn. por 55 imposiciones de las cuales son nuevas 2 y se han satisfecho 6.460 Rvn. á solicitud de 8 imponentes. Córdoba 8 de Junio de 1884.—El Director, P. O., Rufino Gomez,

ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»